



HORA 10 AM

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2020
1200.23.01.20.256

No. Radicada V.U: 200023612020
Hora: 15:36 p.m.
Fecha: 04-08-2020

Señor
HEBERNUR MURILLO
Calle 6 G Oeste No. 49 A-08 Barrio Tierra Blanca
Al frente de la Estación de Tierra Blanca
Teléfono Móvil 3128155702- 5135194
Ciudad.

6.038.557

AGOSTO 5 DE 2020

Asunto: Respuesta de fondo - Requerimiento N°754-2019 V.U. 18343 de diciembre 5 de 2019.

La Contraloría General de Santiago de Cali con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y los consignados en el Título X – De los organismos de control, Capítulo I – de la Contraloría General de la República, adelantó las actuaciones pertinentes en atención al Requerimiento de Participación Ciudadana N°754-2019, V.U. 18343 de diciembre 5 de 2019, remitido por la Oficina de Control Fiscal Participativo según oficio N°0700.23.01.19.1703 de diciembre 19 de 2019, de la Oficina Control Fiscal Participativo, donde se recibió copia de derecho de petición interpuesta ante la Secretaría de Infraestructura por el señor HEBERNUR MURILLO, mediante radicado orfeo N°201941730101767092 con fecha 5 de diciembre de 2019, por medio del cual señala: *“por obra mal terminada y muro fractura mal supervisado por la (...) Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial (...)”*.

GENERALIDADES DEL CONTRATO:

La secretaría de Infraestructura suscribió el 23 de julio de 2019 contrato N 4151.010.26.1.1600.2019 con HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, cuyo objeto era el MANTENIMIENTO VIAL EN LA COMUNA 13 BARRIO POBLADO II, COMUNA 18 ALTO NÁPOLES Y COMUNA 20 BARRIOS SILOÉ Y LA SULTANA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, el plazo establecido fue de Cuatro (04) meses, término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

Los estudios previos fueron expedidos el 29 de mayo de 2019, estableciendo los términos de ejecución de la obra.

Certificado de disponibilidad presupuestal Número: 3600007742 Fecha de Expedición: 24 de mayo de 2019 Fecha de vencimiento: 30 de diciembre de 2019
Valor: \$572.641.217.00 Compromiso que respalda:
4151/0302/2301010333/42010040003/BP260003681010101,
4151/02302/2301010333/42010040003/BP260003681010102,
4151/02302/2301010333/42010040003/BP260003681010103
4151/02302/2301010333/42010040003/BP260004621010101
4151/02302/2301010333/42010040003/BP260004621010102
4151/02302/2301010333/42010040003/BP260004621010103
4151/02302/2301010333/42010040003/BP260005501010101
4151/02302/2301010333/42010040003/BP260005501010102

El 11 de diciembre se suscribe Acta de Suspensión N° 1 donde se acuerda suspender el plazo de ejecución del contrato por sesenta (60) días, es decir, hasta el 09 de febrero de 2020, en consideración a hechos no previsibles, situaciones contingentes y excepcionales totalmente que llevan a argumentar que en todo caso debe primar la ejecución contractual.

El siete (07) de febrero de 2020 se suscribe Acta de Prórroga N° 1 a la Suspensión N° 1 del contrato, dado que a esa fecha no se habían superado los motivos que dieron origen a la suspensión N° 1, de acuerdo con comunicación del contratista, a saber: "en el frente de obra de la carrera 28B entre calles 72X y 73 se encuentra en el Acta de Acuerdo N° 007 de 2018, suscrita entre la Secretaría de Infraestructura y EMCALI. En dicha Acta lo pactado es que EMCALI realice en primera instancia la reposición y traslado de la red de acueducto y una vez termine dichas labores la Secretaría de Infraestructura realizará la rehabilitación del pavimento. A la fecha EMCALI no ha realizado la entrega de lo pactado en dicha Acta de Acuerdo, manifestando que dichas labores se realizarán en la vigencia 2020."

La Supervisión del contrato el día seis (06) de febrero de 2020 emite concepto técnico favorable para la prórroga N° 1 a la suspensión N° 1 del contrato de obra N° 4151.0.26.1.1600.2019. En consecuencia se procede a prorrogar la suspensión del contrato por ochenta y un (81) días a partir del diez (10) de febrero de 2020 hasta el treinta (30) de abril de 2020, o hasta que se superen los motivos que dieron origen a la suspensión N° 1.

Mediante Resolución No 4151.010.21.0039 del 24 de marzo de 2020 el secretario de Infraestructura suspende los contratos de obra, interventoría y consultoría suscritos por la secretaria de infraestructura, en el marco de la medida de

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



aislamiento preventivo obligatorio, donde resuelve en su artículo Primero. Suspende transitoriamente la ejecución de los contratos de obra, interventoría,

consultoría, suministro e interadministrativos suscritos por la Secretaría de Infraestructura de Santiago de Cali a partir del día 25 de marzo de 2020 y hasta el día 13 de abril de 2020, o antes si se superan los motivos que dieron origen a la presente suspensión.

El 29 de abril se suscribe Acta de Suspensión N° 2 en consideración a que a esta fecha EMCALI no ha realizado la entrega de lo pactado en la citada Acta de Acuerdo, manifestando que dichas labores se realizarán en la vigencia 2020. En consecuencia se procede a suspender la ejecución N° 4151.0.26.1.1600.2019 por un término de DOS (02) MESES a partir del 1 de mayo hasta el 30 de junio de 2020, o antes si se superan los motivos que dieron origen a la misma

ACTUACIONES DEL ENTE DE CONTROL:

Mediante Oficio No. 1200.23.01.20.063 del 25 de febrero de 2020 se dio respuesta parcial a su requerimiento, en los siguientes términos.

En visita fiscal practicada el 10 de febrero de 2020 el equipo auditor evidenció que la pavimentación de la carrera 47 entre calles 6G Oeste y 8 Oeste presenta fisuras en algunas losas, no se construyeron cunetas entre la calle 6G y 6H, no se habilitó la junta de construcción con el pavimento existente en la calle 6G oeste. Así mismo se evidenciaron fisuras en un muro de contención existente que soporta un tramo del pavimento construido.

Se remitió oficio N°1200.23.01.20.055 del 11 de febrero de 2020 a la Secretaría de Infraestructura, donde se le solicitó respuesta sobre los hechos evidenciados, ante el cual la dependencia respondió con el oficio N°202041510200002541 con fecha de radicado 18 de febrero de 2020 en los siguientes términos:

“El tramo en mención ya terminó su ejecución la cual fue realizada bajo las especificaciones técnicas contenidas en los pliegos de condiciones, en el mes de diciembre se realizó visita al sitio y se observaron unas fisuras que no constituyen daño estructural y son superficiales para lo cual se realizó el rallado y se aplicó material epóxico para sellarlas.

En cuanto a la junta del pavimento existente, se le solicitó al contratista realizar visita y la evidencia de la existencia de junta de dilatación.

Dentro del esquema vial aprobado no presenta la construcción de cunetas ya que esta es una obra de reposición de pavimento con bombeo para mejorar las

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



escorrentías del agua contra el sardinel, por lo tanto, no se presentará socavación de la estructura.

Para verificar el estado en que se encuentra el muro, es necesario realizar una visita al sitio, en caso de requerir algún estudio se deberá buscar la viabilidad financiera para la posible intervención del mismo, dicha visita se realizará el día martes 25 de febrero de 2020."

La comisión auditora realiza visita el 25 de febrero del 2020, quedando el contratista incomprometido en habilitar la junta de construcción con el pavimento existente en la Calle 6G oeste en el mes de marzo de 2020, y de la calificación de la gravedad del estado del muro de contención existente por parte del funcionario de la Secretaría de Infraestructura, quien estuvo de acuerdo en buscar la viabilidad financiera para la posible intervención del mismo.

Respecto de la afirmación de la Secretaría de Infraestructura de que las fisuras presentadas en el pavimento no constituyen daño estructural y son superficiales y que la estructura del pavimento no presentará socavación debido al bombeo superficial contra el sardinel, el equipo auditor acepta las respuestas de esa dependencia por encontrarlas fundamentadas técnicamente.

Ahora bien, en seguimiento del requerimiento del asunto la Contraloría General de Santiago de Cali, ha tenido contacto telefónico con el Ingeniero Contratista de las obras de pavimentación de la carrera 47 entre calles 6G Oeste y 8 Oeste, quien manifestó que debido a la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública por el COVID-19 ordenada por el Presidente de la República mediante Decreto 417 de 2020, hasta la fecha no ha sido posible que se den las condiciones para suministrar y almacenar materiales de construcción y para garantizar la salud y bioseguridad de los trabajadores, elementos necesarios para acometer la reconstrucción de la junta del pavimento, compromiso adquirido con la Secretaría de Infraestructura, una vez se practicó visita a las obras en trámite de su requerimiento.

Una vez se termine la emergencia COVID 19 y se den las condiciones, esta entidad de control solicitará a la Secretaría de Infraestructura información sobre el estado de adecuación de las obras de pavimentación de la carrera 47 entre calles 6G Oeste y 8 Oeste.

Conforme a lo anterior, y una vez atendida la solicitud interpuesta ante la Contraloría General de Santiago de Cali el presente requerimiento se da por cerrado.

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



De esta forma y encontrándonos dentro de los términos de ley, se le da respuesta de fondo a la petición incoada.

Atentamente

Original firmado

EDISON LUCUMI LUCUMI
Director Técnico ante el Sector Físico (E)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nelly Helen Sánchez Beltrán Darío Fernando Gómez Benavides	Auditor Fiscal II Profesional Universitario	
Revisó	Edison Lucumi Lucumi	Director Técnico ante el Sector Físico (E)	
Aprobó	Edison Lucumi Lucumi	Director Técnico ante el Sector Físico (E)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

